



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 649**

**Quito, martes 15 de  
diciembre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:  
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDO:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 289 Expídese el formato único de tarjeta de embarque o tarja en aplicación del Reglamento a la Ley para estimular y controlar la producción del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines para exportación..... 2

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

##### AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

- 0221 Deróguese la Resolución 0017 del 10 de febrero de 2015 ..... 6
- 0222 Establécese como medida fitosanitaria de cumplimiento obligatorio que todos los aeropuertos que reciban vuelos internacionales instalen pediluvios para la desinfección del calzado de pasajeros que ingresen al país..... 7

##### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

##### SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL INDUSTRIAL:

- MIPRO-SDTI-2015-001 Apruébese el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional "Mariscal Antonio José de Sucre", sin observaciones..... 8

##### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- 292/2015 Apruébese la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 129 "Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros" ..... 9

	Págs.	No. 289
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:</b>		<b>EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA</b>
		<b>Considerando:</b>
0264-DIGERCIC-CGAJ-2015 Anúlese el Libro Fotográfico número 040134013-8 y las tarjetas dactilar e índice en la ciudad de Tulcán provincia del Carchi, a nombre del señor Chala Delgado Carlos Estevan.	10	Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativa que requiera su gestión”;
0265-DIGERCIC-CGAJ-2015 Anúlese la tarjeta índice con número de especie 2226317 emitida en la provincia de Pichincha el 15 de enero de 2010, a nombre del señor Trujillo Cherne Holger Eduardo .....	11	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
<b>ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DEL ECUADOR:</b>		
003-06-2015 Deléguese atribuciones al Director Ejecutivo .....	12	Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, señala que: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”;
<b>SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:</b>		
STD-CGJ-RA-0061-2015 Deléguese funciones a el/la Tesorero/a Institucional .....	15	Que, el inciso primero del artículo 306 de la Carta Magna expresa que “El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.”;
RA-0065-2015 Convalídense todas las actuaciones administrativas emitidas y realizadas por la Ing. Elisa Angélica Bravo Ramírez, como Subsecretaria Técnica Subrogante y otras .....	16	Que, el inciso primero del artículo 306 de la Carta Magna expresa que “El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.”;
RA-0068-2015 Avóquese conocimiento de la autorización Nro. 47181 de 13 de octubre de 2015, expedida por el Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, Secretario Técnico (E) .....	17	Que, el artículo 335 de la Constitución de la República señala: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”;
RA-0074-2015 Refórmese el Plan Anual de Políticas Públicas (PAPP) de Gasto de Inversión.....	21	Que, el artículo 335 de la Constitución de la República señala: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”;
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- Cantón Las Naves: Sobre rótulos y anuncios .....	23	
- Cantón Nobol: Que reglamenta el cerramiento de solares vacíos comprendidos dentro del perímetro urbano .....	26	Que, el artículo 336, Ibidem, señala: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.”;
- Cantón Puyango: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras .....	27	
GADMS-015-2015 Cantón Salitre: Sustitutiva de creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial .....	45	Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios

*sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, El artículo 1 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines, Destinadas a la Exportación, determina: *“Del Precio Mínimo de Sustentación.- La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones, de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. (...)”;*

Que, el artículo 2, *Ibidem*, establece: *“Queda terminantemente prohibido que persona alguna, sea directamente o por interpuesta persona, pague al productor un valor menor que el precio mínimo de sustentación fijado de acuerdo con el artículo 1 de esta Ley, utilizando cualquier mecanismo o procedimiento para no cumplir con sus disposiciones. (...)”;*

Que, el artículo 3, *Ibidem*, señala: *“El Ministerio de Agricultura y Ganadería, por intermedio de la Subsecretaría del Litoral Norte o Subsecretaría del Litoral Sur y Galápagos, efectuará inspecciones periódicas a las personas naturales o jurídicas que adquieran y/o comercialicen cajas con banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación;*

*Para estos efectos, las aludidas personas naturales o jurídicas estarán obligadas a exhibir la documentación pertinente y permitir la revisión por parte de los funcionarios respectivos de toda la información que manejen y que pudiere resultar necesaria analizar para establecer el cumplimiento de esta Ley”;*

Que, el artículo 4, *Ibidem*, establece: *“El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por intermedio de la autoridad administrativa correspondiente, de oficio o mediante denuncia escrita, verificará que los exportadores y/o comercializadores paguen a los productores, por las cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas, el precio mínimo de sustentación establecido.(...)”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 818 de 11 de julio de 2011, publicado en Registro Oficial No. 499 de 26 de julio de 2011, y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1469 de 5 de abril de 2013, publicado en Registro Oficial No. 939 de 23 de abril de 2013, mediante el cual, se expidió el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines para Exportación, en cuyo artículo 20, referente a la Reclamación Administrativa establece: *“El productor y/o comercializador que no reciba o no esté de acuerdo con la liquidación, podrá reclamar de este particular al Ministerio, el cual dispondrá que se realice una revisión a los documentos que reposan en las*

*oficinas del exportador, quien estará obligado a prestar las facilidades y los documentos que exigiere la autoridad respectiva para la revisión, tal derecho se podrá ejercer únicamente hasta los sesenta (60) días subsiguientes a la liquidación de la fruta.*

*En caso de que no reciba el precio mínimo de sustentación o no se esté conforme con los valores cancelados a través del Sistema de Pagos Interbancario, SPI por parte del exportador y/o comercializador si fuese el caso, podrá interponer un reclamo administrativo ante el Ministerio, debiendo presentar la copia de la tarjeta de embarque entregada por el exportador. La autoridad competente del ministerio, dispondrá se realice una inspección a los documentos que reposan en las oficinas del exportador y/o comercializador, quien estará obligado a prestar las facilidades necesarias y a presentar los documentos que exigiere la autoridad para tal revisión. El funcionario competente podrá realizar de oficio las averiguaciones e investigaciones que juzgue conveniente.(...)”;*

Que, el numeral 2, del artículo 23, *Ibidem*, referente a la denuncia por incumplimiento del pago del precio de sustentación, señala: *“La denuncia se presentará por escrito ante la autoridad que establezca el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, conforme dispone el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo, y deberá contener además:*

*(...) 2. Las tarjetas de embarque entregada por el exportador; (...)”*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 316 de 25 de julio de 2014, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 319, de fecha 26 de agosto de 2014, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expide el “Instructivo Sustitutivo para Aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano”; y, deroga el Acuerdo Ministerial No. 556 publicado en el Registro Oficial No. 863 de 5 de enero de 2013;

Que, mediante memorando No. MAGAP-UB-2015-5162-M, de 01 de octubre de 2015, la Unidad del Banano, remite Informe de Justificación Técnica, del cual se desprende que, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines, Destinadas a la Exportación y al Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines para Exportación, a efectos de evitar perjuicio a productores y/o comercializadores, como partes involucradas en el comercio de la fruta antes referida, es preciso que el MAGAP, como ente regulador y verificador del pago mínimo de sustentación de la fruta, establezca un formato único de tarjeta de embarque cuya presentación será obligatoria por parte de los exportadores y/o comercializadores.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:****EXPEDIR EL FORMATO UNICO DE TARJETA DE EMBARQUE O TARJA EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN DEL BANANO, PLÁTANO (BARRAGANETE) Y OTRAS MUSÁCEAS AFINES PARA EXPORTACIÓN.**

**Artículo 1. CONCEPTO.-** La Tarjeta de Embarque, mejor conocida dentro del sector bananero como “TARJA”, es un documento cuyo principal propósito consiste en certificar el número de la caja de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, entregadas por el productor y/o comercializador, al exportador y/o comercializador, la cual, en caso que el productor y/o comercializador, requiera realizar un reclamo o denuncia ante el MAGAP, como órgano competente, por no recibir por parte del exportador y/o comercializador, el precio mínimo de sustentación o no estar conforme con los valores cancelados a través del Sistema de Pagos Interbancarios (S.P.I.), será un requisito habilitante dentro de la reclamación administrativa pertinente, de conformidad a lo establecido en el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines para Exportación.

**Artículo 2. APROBAR** el Formato Único de Tarjeta de Embarque o Tarja, para la aplicación del Reglamento a La Ley para Estimular y Controlar la Producción del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines para exportación, establecido en el Anexo I, como parte integral del presente Acuerdo, documento que se deberá entregar de manera obligatoria por parte del exportador y/o comercializador al productor y/o comercializador, cuyo contenido se describe a continuación:

**Nombre y Ruc de Exportadora y/o comercialización:** Nombre y Ruc del Exportador y/o comercializador que está comprando la fruta al Productor y/o comercializador.

**No. Tarjeta de Embarque o Tarja:** La numeración de la Tarjeta de Embarque o tarja; la serie será consecutiva.

**Código:** Código interno que es asignado por el exportador y/o comercializador para cada productor y/o comercializador, según la zona.

**Fecha:** Debe ser aquella fecha en que la carga es recibida por el Exportador y/o comercializador.

**Contenedor No.:** Se deberá detallar el número de contenedor donde la carga será transportada.

**Vapor:** Se deberá detallar el nombre del vapor donde será embarcado el contenedor.

**Puerto de Embarque:** Se deberá detallar el nombre del puerto por donde ingresará la carga. (Guayaquil, Bolívar)

**Semana:** Se deberá detallar la semana que corresponde la entrega de la fruta.

**Tipo de Caja y Peso:** se deberá especificar el tipo de caja y el peso que el productor está entregando al Exportador (22XU, 208,22XUCSS).

**Cantón y Provincia:** Se deberá detallar la ubicación del predio del Productor.

**Nombre y Ruc del Productor:** Es importante que se identifique el nombre y Ruc del productor y/o comercializador que le está vendiendo la fruta al exportador y/o comercializador.

**Nombre de la Finca:** se deberá detallar el nombre de la finca tal y como consta en el Sistema de Control Bananero.

**Código de MAGAP:** Se deberá detallar el código de Inscripción del predio tal y como consta en el Sistema de Control Bananero.

**Marca de la Caja:** Se deberá detallar el nombre de la marca con el que el exportador tenga autorizado en el Sistema de Control Bananero.

**Cajas Declaradas:** Se deberá detallar el total de cajas que el exportador y/o comercializador, acuerda con el productor y/o comercializador, siempre y cuando que éste, se encuentre dentro de su cupo semanal.

**Cajas Recibidas:** Se deberá detallar el total de cajas que el exportador y/o productor recibe por parte del transportador.

**Cajas Rechazadas:** Se deberá detallar el número de cajas que no pasan el proceso de calidad de la fruta para ser exportada.

**Cajas Faltantes:** Se deberá detallar el número de cajas que no fueron recibidas por parte del productor al exportador.

**Cajas Caídas:** Se deberá detallar el número de cajas que se cayeron en el trayecto de la transportación de la fruta.

**Total de cajas entregadas:** Se deberá detallar el total de cajas entregadas, las cuales serán embarcadas dentro del contenedor.

**Observación:** De existir algún dato adicional que sea relevante, el exportador y/o comercializador usará este espacio.

**Camión Placa:** Se deberá registrar el número de la placa donde va transportada la fruta.

**% Calidad:** Calificación de la fruta según su calidad y cantidad.

**Firmas:** Será obligación la firma de los responsables tanto del exportador y/o comercializador, del productor y/o comercializador, y del chofer con sus respectivos números de cedula.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, a la Subsecretaría de Comercialización, a través de la Unidad de Banano, quien a su vez, dispondrá

los lineamientos generales a los Coordinadores Zonales y Directores Técnicos Provinciales para su correcta aplicación.

**Artículo 4.-** Establecer un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, para que los exportadores y/o comercializadores, adecúen a sus operaciones al formato establecido en el Anexo I, caso contrario no podrán ser autorizadas sus operaciones comerciales.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en

vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de octubre de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-** Es fiel copia del original.- 24 de noviembre de 2015.- f.) Secretario General MAGAP.

**ANEXO I**

**FORMATO UNIFICADO DE TARJETA DE EMBARQUE PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN DEL BANANO, PLÁTANO (BARRAGANETE) Y OTRAS MUSÁCEAS AFINES PARA EXPORTACIÓN DE USO OBLIGATORIO POR PARTE DE EXPORTADORES Y/O COMERCIALIZADORES**

<b>NOMBRE DE LA EXPORTADORA</b>		<b>TARJETA DE EMBARQUE N°</b>			
<b>RUC DE LA EXPORTADORA</b>		<b>Código:</b>	<b>Fecha:</b>		
CAMION PLACA: _____		SEMANA : _____			
CONTENEDOR No.: _____		CANTON: _____			
VAPOR: _____		PROVINCIA: _____			
PUERTO DE EMBARQUE: _____		CALIDAD %: _____			
DESTINATARIO: _____		CODIGO MAGAP: _____			
HORA DE ENTRADA: _____		HORA DE SALIDA: _____			
NOMBRE DEL PRODUCTOR: _____		MARCA	TIPOS CAJAS	LIBRAS	
RUC DEL PRODUCTOR: _____		_____			
NOMBRE DE LA FINCA: _____		_____			
_____		_____			
<b>CAJAS DECLARADAS</b>	<b>CAJAS RECIBIDAS</b>	<b>CAJAS RECHAZADAS</b>	<b>CAJAS FALTANTES</b>	<b>CAJAS CAIDAS</b>	<b>TOTAL DE CAJAS ENTREGADAS</b>
OBSERVACION: _____					
_____					
_____					
FIRMAS:					
_____		_____		_____	
RESPONSABLE PRODUCTOR		RESPONSABLE DE LA EXPORTADORA		CHOFER	
# CEDULA		# CEDULA		# CEDULA	

No. 0221

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 5 de la Decisión 436 y su modificatoria de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial No. 23 de fecha 10 de septiembre del 1998, dispone que la Autoridad Nacional Competente establecerá con las autoridades de los sectores salud y ambiente y otras que correspondan del respectivo país, los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponden a cada entidad en el control de todas las actividades vinculadas con plaguicidas químicos de uso agrícola, en el ámbito nacional;

Que, el artículo 8 de la Ley para Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril del 2004, prescribe que las atribuciones y facultades que se establecen en la presente Ley y que deben ser ejercidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán realizadas a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), (actualmente AGROCALIDAD);

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (actualmente AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008 se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuarios transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD; y,

Que, mediante Resolución 0017 de 10 de febrero del 2015, en la cual se resuelve Otorgar el Certificado de Registro provisional de los productos que contengan el ingrediente activo Niclosamide, para la aplicación en el control del caracol del género *Succinea* en el cultivo de la piña, a las personas Naturales o jurídicas que deseen fabricar, formular, importar, distribuir y comercializar el producto dentro del país;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CEIA/AGROCALIDAD-2015-0608-M, de 15 de julio de 2015, la Coordinadora General de Registro de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo que a la fecha no se ha registrado ningún producto acogiéndose a la Resolución 017, por lo que solicita se apruebe la derogatoria de la misma, una vez que las condiciones fitosanitarias que la motivaron se han superado, así también que el agricultor cuenta con alternativas con eficacia biológica comprobada para su utilización en campo, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Deróguese la Resolución 0017 del 10 de febrero de 2015, en la cual se resuelve otorgar el Certificado de Registro provisional de los productos que contengan el ingrediente activo Niclosamide, para la aplicación en el control del caracol del género *Succinea* en el cultivo de la piña, a las personas Naturales o jurídicas que deseen fabricar, formular, importar, distribuir y comercializar el producto dentro del país.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas de AGROCALIDAD.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 27 de julio del 2015

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

**No. 0222**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye

un objetivo estratégico y una obligación del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 12 de la Decisión del Acuerdo de Cartagena No. 515, publicado en el Registro Oficial No. 602, del 21 de junio de 2002, los países miembros, “Adoptarán las normas sanitarias y fitosanitarias que estimen necesarias para proteger y mejorar la sanidad animal y vegetal de la subregión, y contribuir al mejoramiento de la salud y la vida humana, siempre que dichas normas estén basadas en principios técnico-científicos, no constituyan una restricción innecesaria, injustificada o encubierta al comercio intrasubregional, y estén conformes con el ordenamiento jurídico comunitario”;

Que, el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal, establece que, “Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas”; impidiendo el ingreso al país de plagas exóticas y evitando el incremento y diseminación de las existentes;

Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal establece que se prohíbe el traslado y movilización de productos agrícolas que al momento de la inspección sanitaria se encontraren con presencia de plagas, dañadas o podridas...;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N° 412 emitido el 17 de septiembre de 2014 acuerda establecer el Plan Nacional de Contingencia para la prevención, control y erradicación de *Fusarium oxysporum* f. sp. *ubense* raza 4 tropical (Foc R4T), mismo que será ejecutado a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD y otras instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando N° MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2015-000567-M, de 01 de julio de 2015, el Coordinador General de Sanidad Vegetal, manifiesta que solicita legalizar la resolución (documento adjunto) para la instalación de pediluvios (mantas de desinfección) para calzado de pasajeros en los aeropuertos que reciban vuelos internacionales a nivel nacional, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Establecer como medida fitosanitaria de cumplimiento obligatorio que todos los aeropuertos que reciban vuelos internacionales instalen pediluvios para la desinfección del calzado de pasajeros que ingresen al país.

**Artículo 2.-** La implementación, mantenimiento y operación de los pediluvios para desinfección del calzado de pasajeros estará a cargo de los administradores de los aeropuertos y será sujeto de supervisión técnica y administrativa por parte de AGROCALIDAD.

**Artículo 3.-** El producto químico a ser utilizado para la desinfección del calzado de los pasajeros es “amonio cuaternario”, u otro producto equivalente de similar acción y registrado en AGROCALIDAD y que cumpla como la demás normativa aplicada para tal efecto.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sujeto a las sanciones establecidas por la Ley de Sanidad Vegetal, su Reglamento y demás normativa legal vigente aplicada para tal efecto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** La instalación de los pediluvios para desinfección del calzado de los pasajeros que ingresen al país, debe realizarse en cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión de esta resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 27 de julio del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

Nro. MIPRO-SDTI-2015-001

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

#### SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INDUSTRIAL

#### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, considera, en el Art. 284, los objetivos de la política económica, entre los cuales se encuentra: Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico y la inserción estratégica en la economía.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, se promulga el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), a través de la publicación en el Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, en la cual se deroga la Ley de Zonas Francas, que hasta la fecha citada, regulaba las operaciones de las zonas francas establecidas en el Ecuador, así como a los administradores y usuarios que realizaban sus actividades bajo este régimen aduanero.

Que en concordancia con el Art. 39, último párrafo, del COPCI, para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las ZEDE, el Ministerio responsable del fomento industrial crea la Unidad Técnica Operativa, como autoridad ejecutora de las políticas establecidas por el Consejo Sectorial de Producción en lo relativo al desarrollo de normativa, procedimientos operativos, de control, seguimiento y cumplimiento de los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) y zonas francas.

Que para el desarrollo de su actividad, los Administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico deberán contar con los reglamentos internos correspondientes, los que serán de cumplimiento obligatorio para operadores, prestadores de servicios de apoyo o soporte y para todo el personal que se desarrolle en actividades dentro del espacio autorizado, de acuerdo con el último párrafo del artículo 60 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, publicado en el Registro Oficial Nro. 893 del lunes 18 de febrero del 2013.

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del COPCI: “*Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código*”.

Lo último, de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta del Decreto Nro. 757, que señala: “*Todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las*

*zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión.”*

Que de acuerdo con la Disposición Final Primera del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas: *“Todas las disposiciones relativas a Administradores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Administradores de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la concesión.”*

Que mediante oficio de Nro. EPMSA-GZF-0129-2770-15 de 19 de Octubre de 2015, recibido el 21 de octubre de 2015, la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuario, debidamente representada por la señora Ingeniera Maria Isabel Real, presentó a consideración de esta cartera de estado, el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Zona Franca del Nuevo Aeropuerto Internacional “Mariscal Antonio José de Sucre” de Quito; y,

Que el señor Economista Holger Ramos Benavides, Subsecretario de Desarrollo Territorial Industrial, conoce las comunicaciones de la empresa administradora, el Reglamento Interno presentado por la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios (EPMSA); y, el Informe Nro. MIPRO-DPNTI-2015-0001 de fecha 6 de noviembre de 2015 de la Dirección de Planificación y Normativa de Desarrollo Territorial Industrial donde se analiza el proceder técnico y legal para la aprobación del Reglamento Interno para el funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional “Mariscal Antonio José de Sucre” de Quito;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Disposición Transitoria Octava del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, esta Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial:

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Reglamento Interno para el funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional “Mariscal Antonio José de Sucre”, sin observaciones.

**Art. 2.-** A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, quedan derogadas todas las normas, resoluciones y/o actos administrativos en cuanto se opongan a las disposiciones aquí mencionadas.

**DISPOSICION FINAL:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Guayaquil a 06 de noviembre de 2015.

f.) Econ. Holger Ramos Benavides, Subsecretario de Desarrollo Territorial Industrial Ministerio de Industrias y Productividad.

No. 292 / 2015

## **LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Considerando:**

Que, el Artículo Segundo del Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, efectuado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el 3 de agosto del 2007, con la participación del Ecuador se acordó que: “Los Estados y Organismos Regionales participantes se comprometen a armonizar entre sí, en estrecha coordinación con la OACI sus reglamentos y procedimientos en materia de Seguridad Operacional”;

Que, conforme al compromiso asumido por el Ecuador según el Acuerdo antes citado, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica elaboró y presentó al Comité de Normas la propuesta de Regulación, en la cual se propone la armonización de la Regulación Técnica de Aviación Civil, *RDAC Parte 129, “Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros”* elaborada en base al Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 129;

Que, el proceso de legislación de regulaciones técnicas ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del 09 de noviembre del 2015, el Comité de Normas resolvió en consenso recomendar al Director General apruebe la nueva edición de la RDAC Parte 129, *“Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros”* y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### **Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la nueva edición de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 129 *“Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros”*, que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y que se encuentra publicada en la página Web de la Institución.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Déjase sin efecto la RDAC Parte 129 publicada en el Registro Oficial No. 267 de fecha 3 de marzo del 1998 y sus posteriores modificaciones.

Los explotadores aéreos extranjeros que se encuentren en proceso de obtención o renovación de las especificaciones operacionales, podrán sujetarse al cumplimiento de la nueva Regulación.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de noviembre de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 17 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

---

**No. 0264-DIGERCIC-CGAJ-2015**

**Fanny del Carmen Gruezo Larco  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL  
DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0369, de fecha 23 de Octubre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Fanny del Carmen Gruezo Larco, Coordinadora Zonal 9, Subrogante, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1159 de fecha 14 de Octubre de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas Cevallos y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a lo solicitado por el usuario Chala Delgado Juan Carlos, con número de cédula 100245663-8, quien indica cuando trato de renovar su cédula en las oficinas del Registro Civil, le comunicaron que no podía renovar su cédula en vista que tiene otro número de filiación, el 040134013-8, expedida con una partida de nacimiento inexistente en los archivos de la institución por lo que mediante resolución administrativa se anule dicha cédula; por lo que se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1159, suscrito por Sr. Rolando Rojas Cevallos, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 14 de Octubre del 2015, se concluye que mediante análisis dactilar realizado por el técnico del área entre las Tarjetas Dactilares otorgadas según se evidencia al ciudadano de individual dactilar V4444-V2442 en Ibarra el 24 de noviembre de 1993 a nombre de Chala Delgado Juan Carlos asignado el número de cédula de identidad y ciudadanía 100245663-8, en Tulcán el 9 de agosto de 1997 a nombre de Chala Delgado Carlos Estevan asignado el número de cédula de identidad y ciudadanía 040134013-8 y en Quito el 11 de junio de 1998 a nombre de Chala Delgado Juan Carlos asignado el número de cédula 171660281-6, se determina corresponden a una misma persona, que solicitando las inscripciones de nacimiento con los datos constantes en el sistema institucional en las filiaciones 100245663-8, 040134013-8 y 171660281-6 a los archivos nacional y provincial estos nos responden con la inscripción de nacimiento registrada en Ibarra provincia de Imbabura en el año 1981 en el tomo 1, página 36, acta 71 a nombre de Juan Carlos Chala Delgado a la cual le correspondería el número de cédula 100245663-8; de las otras dos filiaciones con certificados de no coincidencias de datos, es decir, estos tomo, página y acta corresponden a otra persona, que se evidencie en el sistema institucional el ciudadano de individual dactilar V4444-V2442, se ceduló con filiaciones que no le correspondían;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad del libro fotográfico número 040134013-8 y de las Tarjetas Dactilar e Índice en Tulcán provincia del Carchi el 09 de agosto de 1997, nulidad de las Tarjetas Índices emitidas el 06 de junio de 1997 con número de especie 3466557, la emitida el 30 de julio de 1997 con número de especie 3840756 todas a nombre de Chala Delgado Carlos Estevan asignado el número de cedula de identidad y ciudadanía 040134013-8; por tanto cadúquese este número de cédula 040134013-8. También declárese la nulidad del libro fotográfico número 171660281-6 y de las Tarjetas Dactilar e Índice emitidas en Quito el 11 de junio de 1998 con número de especie 1269603 a nombre de Chala Delgado Juan Carlos asignado el número de cédula 171660281-6 por tanto, cadúquese este número de cédula 171660281-6;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0369, de fecha 23 de Octubre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Anular el libro fotográfico número 040134013-8 y de las Tarjetas Dactilar e Índice en Tulcán provincia del Carchi el 09 de agosto de 1997, nulidad de las Tarjetas Índices emitidas el 06 de junio de 1997 con número de especie 3466557, la emitida el 30 de julio de 1997 con número de especie 3840756 todas a nombre de Chala Delgado Carlos Estevan asignado el número de cedula de identidad y ciudadanía 040134013-8; por tanto cadúquese este número de cédula 040134013-8. También declárese la nulidad del libro fotográfico número 171660281-6 y de las Tarjetas Dactilar e Índice emitidas en Quito el 11 de junio de 1998 con número de especie 1269603 a nombre de Chala Delgado Juan Carlos asignado el número de cédula 171660281-6 por tanto, cadúquese este número de cédula 171660281-6;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 29 días del mes de Octubre de 2015.

f.) Fanny del Carmen Gruezo Larco, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconí L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 20 de noviembre de 2015.

---

#### No. 0265-DIGERCIC-CGAJ-2015

#### Fanny del Carmen Gruezo Larco DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

#### Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0370, de fecha 23 de Octubre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Fanny del Carmen Gruezo Larco, Coordinadora Zonal 9, Subrogante, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1271 de fecha 15 de Octubre de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Esteban Aguas A y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de investigación remitida por la ciudadana Trujillo Cherne Holger Anelio, con número de cédula 080384329-1; el cual indica que existió un supuesto cruce de información con los datos y huella del hermano Trujillo Cherne Holger Eduardo, con número de cédula 080421519-2; por lo que se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1271, presentado mediante Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0138-M, de fecha 22 de Octubre de 2015, emitido por Sr. Rolando Andrés Terán Corozo, Director de Investigación Civil y Monitoreo, Subrogante y suscrito por Sr. Esteban Aguas A, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz, Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 15 de Octubre del 2015, se concluye que según el cotejo dactilar por el técnico del área entre la Tarjeta Dactilar emitida en Esmeraldas el 21 de mayo de 2009 y la Tarjeta Índice de especie valorada 2226317 emitida en Pichincha el 15 de enero del año 2010 correspondientes a Trujillo Cherne Holger Eduardo con número de cédula de identidad y ciudadanía 080421519-2 concluye que son diferentes personas; es decir que quien renueva la cédula con el número identificador 080421519-2 el 15 de enero del año 2010 no es el titular; que elaborando otro cotejo dactilar por el técnico del área entre las Tarjetas Índice de especie valorada número 0073794 emitida en Esmeraldas el 03 de junio del 2008 correspondiente a Trujillo Cherne Holger Anelio con cédula de identidad y ciudadanía número 080384329-1 y el certificado biométrico número 110-1371952-09 emitido el 18 de diciembre de 2014 a nombre de Trujillo Cherne Holger Eduardo con número de cédula de identidad y ciudadanía 080421519-2 finiquita que son la misma persona; entonces, quien suplanta la identidad de Trujillo Cherne Holger Eduardo con las cedulações del 15 de enero del año 2010 y la del 18 de diciembre de 2014 es su hermano Trujillo Cherne Holger Anelio;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la Carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta índice con número de especie 2226317 emitida en la provincia de Pichincha el 15 de enero de 2010, también la nulidad de la Tarjeta pre impresa en el Sistema Magna con número de documento 746261 emitida el 18 de diciembre de 2014 a nombre de Trujillo Cherne Holger Eduardo con número de cédula de identidad y ciudadanía 080421519-2;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0370, de fecha 23 de Octubre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulação, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulação, ésta Coordinación Zonal 9.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Anular la Tarjeta índice con número de especie 2226317 emitida en la provincia de Pichincha el 15 de enero de 2010, también la nulidad de la Tarjeta pre impresa

en el Sistema Magna con número de documento 746261 emitida el 18 de diciembre de 2014 a nombre de Trujillo Cherne Holger Eduardo con número de cédula de identidad y ciudadanía 080421519-2;

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e indice la correspondiente nota de anulacion.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 29 días del mes de Octubre de 2015.

f.) Fanny del Carmen Gruezo Larco, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulação.

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconí L., Responsable de Gestión de Secretaría.- 20 de noviembre de 2015.

No. 003-06-2015

#### LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL DEL ECUADOR

#### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que la Carta Magna en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el literal b) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado establece como principio y norma general la descentralización y desconcentración de las actividades administrativas;

Que el Reglamento a la Ley de Modernización en su artículo 34 determina que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que mediante Decreto Legislativo de 4 de noviembre de 1949, publicado en el Registro Oficial No. 403 de 2 de enero de 1950, se creó la Orquesta Sinfónica Nacional con sede en la capital de la República, con la misión de difundir la cultura musical en todo el país;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 985, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, el Presidente Constitucional de la República establece que corresponde al Ministerio de Cultura la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Dicho Ministerio es el encargado del diseño, definición e implementación de políticas y normas generales para el sector de la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que tienen relación con el tema cultural; señalando en su artículo 7 que: *“Transformese como unidades de gestión desconcentrada del Ministerio de Cultura”, entre otros la “Orquesta Sinfónica Nacional”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que las Máximas Autoridades de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a las instituciones que pertenecen, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales, pudiendo dentro de la esfera de su competencia delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico. Dichas delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo que deberá ser puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial, siendo el funcionario a quien la máxima autoridad le hubiere delegado sus funciones directamente responsable de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 54 señala que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que el Reglamento a la Ley Constitutiva de la Orquesta Sinfónica Nacional en su artículo 1 establece que la institución es una entidad cultural de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía institucional, cuyas actividades se rigen por su Ley Constitutiva y el Reglamento;

Que el artículo 6 del mismo reglamento dispone que: *“La Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador estará gobernada por la Junta Directiva, y será la máxima autoridad de la Institución.”;*

Que el artículo 7 del mismo reglamento señala que la Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros: *“a) Un representante del Ministro de Educación y Cultura; b) Un representante del Ministro de Finanzas y Crédito Público; c) El Director Técnico Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador; y, d) Un representante del Cuerpo de Profesores Músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador...”;* integrando dicha junta en calidad de Secretario, el Director Ejecutivo de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador;

Que mediante acción de personal No. 0369975 de 06 de noviembre de 2014, la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador nombra al Dr. Hernán Vásquez como Director Ejecutivo de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha Institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el artículo 6 del Reglamento a la Ley Constitutiva de la Orquesta Sinfónica Nacional,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Delegar al Director Ejecutivo de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y suscribir contratos y más instrumentos legales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador relacionados con el Talento Humano, tales como: contratos de servicios ocasionales, contratos regidos por el Código de Trabajo, contratos civiles de servicios profesionales o cualquier otro contrato que no genere relación de dependencia, del personal administrativo y del cuerpo musical; los contratos complementarios o modificatorios a que hubiere lugar en virtud de tales contratos; autorizar contrataciones de músicos extras, solistas y/o directores invitados; autorizar los pagos de nómina del personal de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador.
- b) Autorizar y suscribir las resoluciones, actas de terminación de la relación contractual y otros instrumentos legales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento

General, el Código de Trabajo, según sea el caso y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo; la remoción del personal artístico y del personal de libre remoción de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador deberá ser aprobado únicamente por la Junta Directiva.

- c) Suscribir acciones de personal por concepto de: vacaciones, permisos con o sin remuneración, comisiones de servicios con o sin sueldo, licencias por enfermedad, maternidad, paternidad, calamidad doméstica, cursos de capacitación que requieran asistencia de tiempo parcial o completo; y, autorizar y suscribir los instrumentos legales necesarios para el desarrollo de concursos de méritos y oposición del personal de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador.
- d) Autorizar y suscribir convenios, acuerdos, notas reversales y otros instrumentos legales, así como las actas de terminación de los mismos o de aceptación, relacionados exclusivamente con la misión de la institución, cualquier otro tipo de acuerdos que se encuentren fuera de las actividades exclusivas de la gestión de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador deberá ser aprobado por la Junta Directiva.
- e) Iniciar, gestionar y llevar adelante los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales relacionados con la contratación de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, ejecución de obras, cuyo presupuesto será inferior o igual a USD \$ 20.000,00 (VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más el IVA. Las contrataciones de consultoría deberán ser previamente aprobadas por la Junta Directiva.
- f) Autorizar pagos para cumplir con las necesidades de la institución y las reformas presupuestarias y programaciones financieras hasta por un monto de USD \$ 20.000,00 (VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más el IVA.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Para la ejecución del presente la presente resolución, el Director Ejecutivo deberá observar lo siguiente:

- a) Velar que sus actos o hechos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país.
- b) Será responsable por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás hechos cumplidos referentes a los procesos materia del presente la presente resolución.
- c) Las autoridades requirentes serán responsables solidarios del contenido y alcance de los términos de

referencia o especificaciones técnicas preparados para la contratación de obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría.

**SEGUNDA.-** La autoridad delegante cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

**TERCERA.-** El Director Ejecutivo será responsable de llevar los registros, expedientes y archivos referentes a las contrataciones y demás actos administrativos suscritos, conforme las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por la institución en virtud de la presente delegación, debiendo informar periódicamente a la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador sobre las acciones tomadas en el ejercicio de la presente delegación.

**CUARTA.-** La presente delegación no constituye renunciamiento de las atribuciones asignadas por la ley a la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador, puesto que la misma, cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia de la presente resolución y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

#### DISPOSICION DEROGATORIA:

Derógase cualquier otro acuerdo o resolución de delegación otorgado al Director Ejecutivo por la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador; así como, cualquier otra disposición de igual o menor rango que contravenga lo dispuesto en la presente resolución.

#### DISPOSICION FINAL:

Remítase un ejemplar de la presente resolución para conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en Quito, a 01 de octubre de 2015

f.) Arq. Valentina Brevi, Presidenta de la Junta Directiva.

f.) Mtro. Álvaro Manzano, Director Técnico Musical.

f.) Mtro. Pablo Valarezo. Representante del Cuerpo Musical.

**SINFÓNICA NACIONAL DEL ECUADOR.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Nro. STD-CGJ-RA-061-2015

**Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón**  
**SECRETARIO TÉCNICO (E)**  
**SECRETARÍA TÉCNICA PARA**  
**LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES**

**Considerando:**

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas fue expedido mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 306 de fecha 22 de octubre de 2010, y su reforma publicada el Suplemento del Registro Oficial Nro. 332 de fecha 12 de Septiembre de 2014;

Que, la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 64 manifiesta que *“ Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, (. . . )”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 547 de 14 de enero del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transforma la Secretaria Técnica de Discapacidades, creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 14 de 13 de junio de 2013, en Secretaria Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Acuerdo Vicepresidencial Nro. 006-2015 de fecha 04 de septiembre del 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico Encargado para la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón.

Que, mediante Memorando Nro. STD-STD-2015-0337-MEM, de fecha 18 de septiembre de 2015, el

señor Secretario Técnico Encargado, dispone se realice la delegación al Tesorero Institucional, sobre varias actuaciones administrativas y legales.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Delegar a el/la Tesorero/a Institucional, para que además de las funciones a su cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, realice lo siguiente:

1. Represente a la Secretaria Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, Servicio de Rentas Internas SRI, Banco Central del Ecuador BCE, y Banco del Pichincha, para que dentro de los lineamientos jurídicos y administrativos vigentes, actúe en todas las diligencias y actuaciones administrativas y legales que se requieran para el cumplimiento de los fines Institucionales.
2. Emitir y suscribir las consultas y comunicaciones dirigidas a las Entidades Públicas y entidad privada detallada en el número 1 de ésta Resolución, para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

**SEGUNDO.-** El Secretario Técnico en cualquier momento podrá realizar avocación de las atribuciones delegadas, sin necesidad de la suscripción de acto administrativo alguno.

**TERCERO.-** Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**CUARTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los Dieciocho días del mes de septiembre del dos mil quince. (18/09/2015).

f.) Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, Secretario Técnico (E), Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

**SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- SECRETARÍA TÉCNICA.-** Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.

Nro. RA-0065-2015

**Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón**  
**SECRETARIO TÉCNICO (E) SECRETARÍA**  
**TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN**  
**DISCAPACIDADES SECRETARÍA TÉCNICA DE**  
**DISCAPACIDADES**

**Considerando:**

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los Ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.”;

Que, el artículo 134 en el numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “*La administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan* (. . .);

Qué, el artículo 95 ibidem, establece los vicios susceptibles de convalidación manifestando lo siguiente: “*Todos los demás actos que incurrán en otras infracciones al ordenamiento jurídico que las señaladas en el artículo anterior, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatorio. Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente*”;

Qué, el artículo 134 ibidem, establece que la Convalidación: “1. La administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. 2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos. 3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado. 4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo 547 de fecha 14 de enero del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transforma a la Secretaría Técnica de Discapacidades creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 14 fecha de 13 de junio de 2013, en Secretaría

Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Nro. 006-2015 de fecha 04 de septiembre de 2015, el Ing. Jorge Glas Espine 1, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades Encargado al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, mediante STD-ST-2015-0565-MEM de fecha 07 de septiembre de 2015, el Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón Secretario Técnico (E) solicita al Coordinador General Administrativo Financiero, “(...) autorizar todos los trámites administrativos para el encargo de funciones de los siguientes cargos: Subsecretaria Técnica a la Ing. Elisa Bravo, Directora de Planificación y Gestión Estratégica, y la Dirección de Planificación al Ing. Roberto Constante, Coordinador de Seguimiento. Estas subrogaciones serán efectivas a partir del 7 de septiembre de 2015 hasta nueva disposición”

Que, mediante Resolución Nro. RA-0060-2015 de fecha 09 de septiembre de 2015, el Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón Máxima Autoridad (E) de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades en ejercicio de sus atribuciones resuelve: “Delegar a el/la Subsecretario/a Técnico, para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, *realice lo siguiente: 1.-Aprobar, previo el informe técnico correspondiente, la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional e inclusive suscribirlos a nombre de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades. 2.-Aprobar la terminación de mutuo acuerdo de convenios de cooperación interinstitucional; 3.- Autorizar movilizaciones para servicios institucionales en el interior o exterior, para el personal de las áreas sustantivas de la Institución, con excepción del Secretario Técnico; y 4.- Aprobar y autorizar los informes para el pago de los servicios institucionales para el personal de las áreas sustantivas de la Institución, con excepción del Secretario Técnico, Coordinadores Generales de Asesoría Jurídica y Administrativo Financiero.* “

Que, con fecha 29 de septiembre del 2015, mediante memorando Nro. STD-DTI-2015-0426-MEM, la Directora de Tecnologías de la Información y Comunicación informa a la Subsecretaria Técnica Subrogante lo siguiente:“(…) *adjunto a la presente el informe solicitado donde se especifica las actividades realizadas, conclusiones y recomendaciones del caso*”; y *que en su parte pertinente manifiesta:“(…) Mediante correo electrónico del 07 de septiembre de 2015, la Dirección de Administración de Recurso Humanos solicita se aplique en Quipux los encargos a los funcionarios Elisa Bravo y Roberto Constante de la Dirección de Planificación, acción que fue*

realizada el mismo día e informada al solicitante. Mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2015 la Dirección de Recursos Humanos solicita la subrogaciones para los funcionarios Elisa Bravo y Roberto Constante, dado que el sistema no permitía realizar lo solicitado, el Administrador de Quipux de la SETEDIS solicita a la SNAP se envíe el Procedimiento para crear subrogaciones, ya que en el enlace de descarga no se encuentra disponible. (...)“

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0746-MEM de fecha 29 de septiembre del 2015, la Directora de Administración de Recursos Humanos informa a la Subsecretaría Técnica Subrogante, que se procedió a realizar las siguientes acciones de personal: La acción de personal Nro. 0000447 de fecha 07 de septiembre de 2015, consta la subrogación de la Ing. Elisa Angélica Bravo Ramírez, como Subsecretaría Técnica Subrogante; y con Acción de personal Nro. 0000449 de 07 de septiembre de 2015, consta la Subrogación del Ing. Fausto Roberto Constante Vinueza, como Director de Planificación y Gestión Estratégica Subrogante; las mismas que fueron suscritas por el Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón.

Que, con memorando Nro. STD-ST-2015-605-MEM, de 30 de septiembre de 2015, la Subsecretaría Técnica Subrogante solicita a la Coordinación General Jurídica los siguiente: “(...) que prepare un instrumento legal que permita validar lo actuado en mi gestión del 07 al 28 de septiembre de 2015 en el cual mi cargo en el cual mi cargo en el Quipux era como Subsecretaría Técnica (Encargada). Durante este período se despacharon memorandos y oficios los mismos que van desde: Memorando STD-ST-2015-0566 MEM, hasta el Memorando STD-ST-2015-0601-MEM y los oficios STD-ST-2015-0138-0F hasta el STD-ST-2015-0144-0F. Así también se considere lo actuado por el Director de Planificación y Gestión Estratégica.”

En uso de las facultades delegadas:

**Resuelvo:**

**Artículo 1.-** Convalidar todas las actuaciones administrativas emitidas y realizadas por la Ing. Elisa Angélica Bravo Ramírez, como Subsecretaría Técnica Subrogante; y el Ing. Fausto Roberto Constante Vinueza, Director de Planificación y Gestión Estratégica Subrogante, en la suscripción de actos y demás funciones propias inherentes a sus funciones, potestades delegadas por el Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades (E) mediante Memorando Nro. STD-ST-2015-0565-MEM de fecha 07 de septiembre de 2015.; y que por error del Sistema Documental QUIPUX fueron suscritos como funcionarios Encargados.

**Artículo 2.-** Ratificar las actuaciones administrativas efectuadas por ella Ing. Elisa Angélica Bravo Ramírez, en su calidad de Subsecretaría Técnica Subrogante; y el Ing. Fausto Roberto Constante Vinueza en su calidad de Director de Planificación y Gestión Estratégica Subrogante, desde el 07 al 28 de septiembre del 2015, a fin de garantizar la plena validez de dichos actos y la vigencia del

ordenamiento jurídico; sin embargo, el funcionario cuyos actos se ratifican por este instrumento, será responsable de la corrección y legalidad de lo actuado; conforme se desprende del memorando Nro. STD-ST-2015-605-MEM, de 30 de septiembre de 2015.

**Artículo 3.-** La presente Resolución causará efecto a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los treinta días del mes de septiembre del dos mil quince. (30/09/2015).

f.) Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, Secretario Técnico (E), Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

**SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- SECRETARÍA TÉCNICA.-** Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.

---

**Nro. RA-0068-2015**

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 338 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país;

Que, el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán asimismo, delegar sus funciones a servidores públicos de otras institucionales estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los Ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.”;

Que, el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “Viáticos en el exterior.- El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. En caso de que la institución pague directamente alguno de los gastos, se descontará del respectivo viático conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 51, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero 2011 dispone la base normativa, técnica y procedimental que permite a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, emitido por el Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 422 de fecha 22 de enero de 2015, y su reforma realizada mediante Acuerdo Ministerial No. 1084 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 507 de fecha 25 de mayo del 2015, establece las directrices para procesar las solicitudes de viajes al exterior de funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, así como determina parámetros para autorizar estas solicitudes, conforme su artículo 12 que establece: “*Emergencia o fuerza mayor:- Si por casos de emergencia*

*o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida en el presente Reglamento (tres días de antelación al viaje), la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior; solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor; previo el análisis de los justificativos presentados a la máxima autoridad institucional, o su delegado”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 547 de fecha 14 de enero del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transforma a la Secretaría Técnica de Discapacidades, en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Nro. 006-2015 de fecha 04 de septiembre de 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico Encargado para la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Ing. Gustavo Adolfo Giler Giler;

Que, mediante Resolución Nro. RA-0060-2015 de fecha 09 de septiembre de 2015, el Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón Máxima Autoridad (E) de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades en ejercicio de sus atribuciones resuelve: “*Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que además de las funciones a su cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, para que realice lo siguiente: “18.- Suscribir los actos administrativos de autorización de viaje y declaración de servicios institucionales en el exterior, para el personal de las áreas sustantivas, adjetivas de asesoría y apoyo de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos, con excepción del Secretario Técnico, Subsecretario Técnico, y Coordinadores Generales de Asesoría Jurídica y Administrativo Financiero.”;*

Que, con Oficio Nro. MREHMH-CGPGI-2015-0304-O, de 10 de septiembre de 2015, la Sra. Lcda. Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Coordinadora General de Promoción y Gestión Intersectorial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informa al Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud Pública, a la Ministra de Salud Pública, al Vicepresidente de Consejo Nacional de Discapacidades, y al Secretario Técnico Encargado de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, sobre la Invitación que realiza la Organización Mundial de la Salud (OMS) para copatrocinar y participar en los eventos paralelos el días 24 de septiembre de 2015, sobre temas de salud y discapacidad en el marco de la Cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la Agenda para el Desarrollo 2030.

Que, con nota inserta en el Oficio Nro. MREHMH-CGPGI-2015-0304-O, de 10 de septiembre de 2015 el Secretario Técnico Encargado informa a la Dirección de Asuntos Internacionales la siguiente disposición: *“Autorizado, aceptar copatrocinación del delegado intersectorial”*

Que, con memorando Nro. MREHMH-ONUGNB-2015-1102-M, de 21 de septiembre de 2015 la señora Embajadora, Representante Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas en Ginebra, solicita a la Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que se considere la participación de SETEDIS en los eventos paralelos de Salud y Discapacidad en la Cumbre de Naciones Unidas, a fin de asegurar los grandes logros del país en la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MREHMH-ONUGNB-2015-1102-M, de 21 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico (E) dispone a la Dirección de Asuntos Internacionales la siguiente disposición: *“Coordinar participación Eco. S. Santos”*

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2015-0339-MEM de fecha 21 de septiembre del 2015 el Secretario Técnico (E) dispone al Coordinador General Administrativo Financiero realizar los trámites correspondientes a fin de asegurar el traslado del Eco. Santiago Santos Repetto, Asesor del Despacho, quien ha sido delegado para asistir en representación de esta Cartera de Estado, a los siguientes eventos paralelos: i) *“Participación de las personas con discapacidad en la Agenda de Desarrollo Pos 2015 y los procesos de gobernanza mundial”*; y, ii) *“La salud y los objetivos de Desarrollo Sostenible: No dejar atrás a ninguna persona con discapacidad”*, a desarrollarse en el marco de la Cumbre de las Naciones Unidas para la Aprobación de la Agenda de Desarrollo Pos-2015. Indica además que los gastos relacionados con hospedaje y alimentación durante la visita serán asumidos por la SETEDIS, debido a que los boletos han sido proporcionados por la Organización Panamericana de la Salud;

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2015-0340-MEM, de 21 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico (E) remite al Coordinador General Administrativo Financiero el alcance al memorando Nro. STD-STD-2015-0339-MEM de fecha 21 de septiembre del 2015, detallando el itinerario que deberá cumplir el funcionario para su movilización: Salida (Quito-Miami-Nueva York) el 23 de septiembre de 2015, desde 07h00 a 17h57; y Retorno (Nueva York-Miami-Quito) el 25 de septiembre de 2015 con horario de 17h02 a 03h25 (26 de septiembre)

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. STD-STD-2015-0340-MEM de fecha 21 de septiembre del 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero dispone a la Dirección de Administración de Recursos Humanos la siguiente instrucción: *“Se emitieron disposiciones mediante memorando STD-CAF-2015-1135-MEM. Este memorando se remite a la Dirección de Administración de Recursos Humanos mediante el memorando Nro. STD-CAF-2015-1148-MEM.”*

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-1135-MEM, de 21 de septiembre de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a la Dirección Financiera, a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, realizar las acciones administrativas y financieras que aseguren el cumplimiento de los servicios institucionales del Eco. Santiago Santos como delegado del Secretario Técnico Encargado en los eventos antes detallados.

Que, mediante memorando Nro. STD-DF-2015-1078-MEM, de 22 de septiembre de 2015, la Directora Financiera Encargada informa al Coordinador General Administrativo Financiero que mediante memorando Nro. STD-DF-2015-0081 de fecha 15 de abril de 2015 se emitió la disponibilidad presupuestaria de recursos por concepto de viáticos y subsistencias al Interior y Exterior para funcionarios de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. STD-DF-2015-1078-MEM, de 22 de septiembre de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, dispone a la Dirección de Administración de Recursos Humanos: *“Favor articular con la Dirección de Asuntos Internacionales el ingreso de la autorización del viaje al exterior, pedido realizado mediante memorando STD-CAF-2015-1148-MEM”*

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro. 001-STD-STD-SSR-2015, de 22 de septiembre de 2015, el Eco. Santiago Santos Repetto, Asesor de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, adjunta los parámetros establecido en la ley para la autorización de viajes al exterior, a fin de que esta Cartera de Estado copatrocine y participe en los siguientes eventos paralelos: i) *“Participación de las personas con discapacidad en la Agenda de Desarrollo Pos 2015 y los procesos de gobernanza mundial”*; y, ii) *“La salud y los objetivos de Desarrollo Sostenible: No dejar atrás a ninguna persona con discapacidad”*. Recalca que los gastos relacionados a pasajes aéreos serán asumidos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), mientras que el hospedaje y alimentación serán asumidos por la SETEDIS. Los eventos se llevarán a cabo el día 24 de septiembre de 2015 por lo que el itinerario de vuelo seleccionado por la OPS conforme a la disponibilidad que se detalla a continuación: Salida (Quito-Miami-Nueva York) el 23 de septiembre de 2015, desde 07h00 a 17h57; y Retorno (Nueva York-Miami-Quito) el 25 de septiembre de 2015 con horario de 17h02 a 03h25 (26 de septiembre)

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-1148-MEM, de 24 de septiembre de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita a la Dirección de Administración de Recursos Humanos y a la Dirección de Asuntos Internacionales; realizar el ingreso al sistema de viajes al exterior de la Secretaría Nacional de Administración Pública-SNAP del funcionario delgado Eco. Santiago Santos.

Que, mediante Memorando Nro. STD-STD-2015-0351-MEM, de 29 de septiembre de 2015, el Mgs. Santiago Santos Repetto, remite al Secretario Técnico Encargo, la documentación habilitante para la aprobación del informe de servicios institucionales que en su parte pertinente menciona: “5. RESULTADOS: \* Se logro posicionar los avances de Ecuador en los temas de inclusión de personas con discapacidad; \* Se lograron intercambiar experiencias entre expertos internacionales; Ecuador se establece como un referente internacional en tema de discapacidades; \* La temática de inclusión de personas con discapacidad en el eje de riesgo, ha tomado un protagonismo a nivel mundial sobre la labor que se desenvuelve, en función de los eventos adversos antrópicos que atraviesa el Ecuador.” Esto con el fin de continuar con el trámite pertinente para el pago de viáticos/ subsistencia de la comisión cumplida por el suscrito funcionario.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. STD-STD-2015-0351-MEM, de 29 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado dispone a la Coordinación General Administrativo Financiero la siguiente instrucción: “F/. Proceder según normativa legal vigente”

Que, con nota inserta en el memorando Nro. STD-STD-2015-0351-MEM, de 29 de septiembre de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero dispone a la Dirección de Administración de Recursos Humanos la siguiente instrucción: “Favor remitir el informe pertinente”

Que, mediante Memorando Nro. STD-STD-2015-0352-MEM, de 29 de septiembre de 2015, el Mgs. Santiago Santos Repetto, remite al Secretario Técnico Encargo, un alcance al memorando Nro. STD-STD-2015-0351-MEM, de 29 de septiembre de 2015, que por un error involuntario constaba como fecha de salida el día 24 de septiembre de 2015, siendo lo correcto 23 de septiembre de 2015.

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. STD-STD-2015-0352-MEM, de 29 de septiembre de 2015 el Secretario Técnico dispone a la Coordinación General Administrativo Financiero la siguiente instrucción: “F/. Proceder con trámite según normativa legal vigente”

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0777-MEM de fecha 12 de octubre de 2015, la Directora de Administración de Talento Humano informa al Coordinador General Administrativo Financiero, que mediante el sistema de viajes al exterior, el Ing. Gustavo Giler Alarcón autorizó el viaje al Eco. Santiago Santos Repetto, Asesor de Despacho, y solicita disponga a quien corresponda continúe con el trámite pertinente.

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2015-0777-MEM de fecha 12 de octubre de 2015 el Coordinador General Administrativo Financiero dispone a la Coordinación General Jurídica “Favor elaborar la Resolución convalidatoria correspondiente”;

Que, mediante Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior (Autorización) Nro. 47181 de fecha 13 de octubre del 2015, el Ing. Gustavo Giler en su calidad de

máxima autoridad de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, autoriza el viaje al Eco. Santiago Santos Repetto, Asesor del Despacho a la ciudad de Nueva York- Estados Unidos de América por el periodo comprendido entre el 23 al 25 de septiembre de 2015; a fin de copatrocinar y la participar en los eventos paralelos de Salud y Discapacidad de la Cumbre de Naciones Unidas, a fin de alcanzar los siguientes objetivos: “-Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje para toda la vida; -Promover un crecimiento económico sostenido e inclusivo, empleo pleno, productivo y un trabajo digno para todos; -Reducir la desigualdad dentro y entre países; -Hacer a las ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; -Promover acceso para todos y todas a sistemas de transporte seguro, asequible, accesible sostenible(...); -Fortalecer los medios de implementación y revitalizar una alianza global para el desarrollo sostenible.”,

En uso de las facultades delegadas:

#### Resuelvo:

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento de la Autorización Nro. 47181 de fecha 13 de octubre de 2015, expedida por el Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, Secretario Técnico (E) de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa y a la Dirección Financiera, según corresponda cumpla lo dispuesto en la parte correspondiente a financiamiento de la Autorización Nro. 47181 de fecha 13 de octubre de 2015, suscrita por el Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, Secretario Técnico (E) de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución causará efecto a partir de la presente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los catorce días del mes de octubre del dos mil quince. (14/10/2015).

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador Administrativo Financiero Delegado de la Máxima Autoridad, Secretaria Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

**SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- SECRETARÍA TÉCNICA.-** Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.

Nro. RA-0074-2015

**SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN  
INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES****REFORMA PAPP****Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo  
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO****Considerando:**

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente *“La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”*;

Que, el artículo 105 de Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: *“Modificaciones presupuestarias.- Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria.*

*En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación”*;

Que, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-001-2015 de 05 de enero de 2015, esta Coordinación General Administrativa Financiera, resolvió *“...SEGUNDO.- Aprobar el Plan Anual de Política de Gasto Inversión, de la Secretaría Técnica de Discapacidades, según el anexo 2 que se adjunta a la presente como parte inseparable de esta resolución”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 547 de 14 de enero del 2015, el Presidente Constitucional de la República, transformó la Secretaría Técnica de Discapacidades en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades...”;

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, el 09 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad de aprobar y suscribir previo los informes correspondientes, las resoluciones de aprobación y modificación del Plan Anual de las Políticas Públicas y del Plan Anual de Contratación;

Que, mediante memorado Nro. STD-DR-2015-0746-MEM de 22 de octubre de 2015, el Director de Respuesta Ing. Edgar Andrés Flores Lara, remitió al Subsecretario Técnico, Subrogante, Ing. José Stalin Basantes Moreno, el informe

técnico financiero Nro. DR-004 y el PAPP actualizado de la Dirección de Repuesta que incluye la reforma al Plan Anual de Políticas Públicas para la correspondiente validación e incorporación en el PAPP 2015;

Que, mediante memorado Nro. STD-ST-2015-0630-MEM de 22 de octubre de 2015, el Subsecretario Técnico, Subrogante, Ing. José Stalin Basantes Moreno, solicitó a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Ing. Elisa Angélica Bravo Ramírez, realizar la reforma solicitada por la Dirección de Respuesta conforme a los anexos adjuntos;

Que, mediante memorado Nro. STD-DF-2015-1167-MEM de 19 de octubre de 2015, la Directora Financiera, Mgs. Malena Elizabeth Pico Macías, informó a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Ing. Elisa Angélica Bravo Ramírez, que se ha procedido al registro y aprobación de la reforma presupuestaria descrita en el citado documento;

Que, mediante memorado Nro. STD-DPE-2015-0653-MEM de 22 de octubre de 2015, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Ing. Elisa Angélica Bravo Ramírez, informó a esta Coordinación General Administrativa Financiera, que se ha procedido a validar y regularizar las diferentes actividades propuestas por la Dirección Financiera y Dirección de Repuesta, las cuales se encuentran incorporadas en el Plan Anual de la Política 2015 Gasto de Inversión de acuerdo al Informe Técnico financiero N. DP-0026 y al PAPP 2015, y solicitó se apruebe la reforma PAPP y se continúe con el proceso respectivo;

Que, mediante nota inserta en el memorado Nro. STD-DPE-2015-0653-MEM de 22 de octubre de 2015, esta Coordinación General Administrativa Financiera, solicitó a la Coordinación de Asesoría Jurídica, elaborar la resolución de reforma al Plan Anual de Políticas Públicas (PAPP); y,

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 105 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, de la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015 de 9 de septiembre de 2015,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar el Plan Anual de Políticas Públicas (PAPP) de Gasto de Inversión de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, según el anexo 1 que se adjunta a la presente resolución como parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiséis días del mes de octubre de 2015. (26/10/2015)

f.) Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero.

**SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN  
INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- SECRETARÍA  
TÉCNICA.-** Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.

ÍTEM PRES.	DESCRIPCIÓN PARTIDA	PRESUPUESTO		REFORMA
		PLANIFICADO	ESIGEF	
710203	Decimotercer Sueldo	204.057,00		204.057,00
710204	Decimocuarto Sueldo	64.516,50		64.516,50
710507	Honorarios	5.000,00		5.000,00
710509	Horas Extraordinarias y Suplementarias	20.000,00		20.000,00
710510	Servicios Personales por Contrato	2.284.227,00		2.284.227,00
710512	Subrogaciones	16.008,00		16.008,00
710601	Aporte Patronal	220.746,52		220.746,52
710602	Fondo de Reserva	190.352,25		190.352,25
710707	Compensación por vacaciones no gozadas por cesación de funciones	5.000,00		5.000,00
730101	Agua Potable	300,00		300,00
730104	Energía Eléctrica	1.290,97		1.290,97
730105	Telecomunicaciones	201.537,74		201.537,74
730204	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales	257.230,42		257.230,42
	Eventos Públicos y Oficiales	8.135,03		8.135,03
730206	Eventos Públicos y Oficiales	71.033,73		71.033,73
730208	Servicio de Vigilancia	226.288,36		226.288,36
730209	Servicio de Aseo, vestimenta	358,40		358,40
	Servicios de Aseo; Vestimenta de Trabajo; Fumigación, Desinfección y Limpieza de las Instalaciones del Sector Público	37.963,52		37.963,52
730217	Difusión e Información	415.362,14		415.362,14
730224	Servicios de implementación y administración de bancos de información	92.724,80		92.724,80
730301	Pasajes al Interior	24.315,99		24.315,99
730302	Pasajes al Exterior	25.560,47		25.560,47
730303	Viáticos y Subsistencias en el Interior	17.516,06		17.516,06
730402	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento y Reparaciones)	340,20		340,20
730405	Repuestos y Accesorios	6.741,00		6.741,00
	Vehículos (Instalación, Mantenimiento y Reparaciones)	35.449,83		35.449,83
730502	Edificios, Locales, Residencias, Parqueaderos, Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamientos)	25.612,54		25.612,54
730505	Vehículos (Arrendamientos)	237.591,32		237.591,32
730601	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	111.705,30		111.705,30
730604	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	7.500,00		7.500,00
730606	Honorarios por Contratos Cíviles de Servicios	112.667,08	5.441.199,00	5.328.531,92
730704	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	23.122,33		23.122,33
730801	Alimentos y Bebidas	30.067,57		30.067,57
730802	Vestimenta, lencería, prendas de protección, accesorios	20.356,00		20.356,00
	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección, Accesorios para Uniformes Militares y	2.688,00		2.688,00
730803	Combustibles y Lubricantes	52.909,27		52.909,27
730804	Materiales de Oficina	25.141,40		25.141,40
730811	Materiales e Insumos de Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra Incendios	1.275,90		1.275,90
730813	Repuestos y Accesorios	95.111,87		95.111,87
	Vehículos (Instalación, Mantenimiento y Reparaciones)	10.631,25		10.631,25
730826	Insumos para Procedimientos Médicos	1.533,36		1.533,36
731403	Mobiliarios (Bienes Muebles no Depreciables)	537,60		537,60
731404	Maquinarias y Equipos (Bienes Muebles no Depreciables)	32.125,00		32.125,00
731406	Herramientas (Bienes Muebles no Depreciables)	8.047,04		8.047,04
731407	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	15.224,00		15.224,00
731411	Partes y Repuestos	10.106,00		10.106,00
770201	Seguros	60.000,00		60.000,00
840103	Mobiliarios (Bienes de Larga Duración)	1.878,69		1.878,69
840104	Agrupar las asignaciones destinadas a la compra de todo tipo de maquinarias y equipos, excepto de equipos informáticos.	11.864,00		11.864,00
	Maquinaria y equipos (Bienes de Larga Duración)	98,56		98,56
840107	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	34.477,96		34.477,96
990101	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Gastos de Personal	70.727,03		70.727,03
<b>Total general</b>		<b>5.441.199,00</b>	<b>5.441.199,00</b>	<b>-</b>

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- SECRETARÍA TÉCNICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LAS NAVES**

**Considerando:**

Que, es de su obligación velar por el ornato y adecentamiento de Las Naves y la parroquia urbana Las Mercedes;

Que, los rótulos y anuncios colocados en los lugares públicos, dan fisonomía propia a cada ciudad influyendo en su presentación;

Que, no se ha legislado suficientemente sobre esta materia, dejando a la iniciativa particular el libre uso y exhibición de rótulos y anuncios en parques, calles y avenidas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal b), al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo”;

Que, es obligación del gobierno autónomo descentralizado municipal, al amparo de lo prescrito en el numeral 54, literal m), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regular y controlar la colocación de publicidad en el espacio público cantonal;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Expide:**

**LA ORDENANZA SOBRE RÓTULOS Y ANUNCIOS  
EN EL CANTÓN LAS NAVES**

**CAPITULO I**

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

**Art. 1.-** La presente ordenanza regula la colocación de rótulos y anuncios dentro del cantón Las Naves.

**Art. 2.-** La Comisión de Planificación establecerá la política que habrá de seguirse en esta materia y la Jefatura de Planificación Urbana del GAD Municipal del cantón Las Naves será la encargada de controlar el cumplimiento de esta ordenanza.

**Art. 3.-** Son atribuciones de la Jefatura de Planificación Urbana del GAD Municipal del cantón Las Naves sobre esta materia:

- a) Velar por el aspecto formal y estético de los rótulos y anuncios que se coloquen en el cantón Las Naves,

vigilando el correcto empleo del idioma castellano y limitando al máximo el uso de los vocablos extranjeros.

- b) Aprobar o negar los proyectos de rótulos y anuncios que fueren presentados y autorizar la colocación de aquellos que cumplan con los requisitos previstos en esta ordenanza; y.
- c) Ordenar el retiro de los rótulos o anuncios que no se sujeten a las disposiciones establecidas.

**CAPITULO II**

**DEFINICIONES**

**Art. 4.-** Se entenderá por rótulo comercial todo letrero, escritura, impreso, emblema, dibujo u otro medio, cuyo propósito sea llamar la atención hacia una actividad, negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria establecida en el local donde se exhibe dicho rótulo.

**Art. 5.-** Todo letrero, escritura, pintura, emblema, marca, dibujo u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención hacia un producto, actividad, servicio o artículo, se considerará como anuncio para efectos de esta Ordenanza.

**Art. 6.-** Todos los rótulos o anuncios que no estuvieran ceñidos a los requisitos exigidos en esta ordenanza tendrán el plazo de 1 año para ser renovados conforme a esta normativa.

**CAPITULO II**

**CLASIFICACIÓN**

**Art. 7.-** Los rótulos y anuncios, por su finalidad se clasifican en:

- a) De nominación: de personas, instituciones o establecimientos;
- b) De publicidad, en símbolos o leyendas no consideradas en el literal anterior; y,
- c) De señalamiento: de tránsito, turismo, servicios, advertencias y restricciones.

Los relacionados con el tránsito se ajustarán a las regulaciones de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial así como a las normativas de carácter internacional.

**Art. 8.-** Los rótulos y anuncios, por su estructura y materiales usados en su construcción, se clasifican en:

- a) Rótulos o anuncios de panel opaco;
- b) Rótulos o anuncios de panel luminoso;

- c) Rótulos o anuncios en perfiles opacos;
- d) Rótulos o anuncios en perfiles luminosos; y,
- e) Rótulos incorporados a la fachada.

#### CAPITULO IV

##### NORMAS DE COLOCACIÓN

**Art. 9.-** Los rótulos o anuncios, podrán colocarse de dos maneras:

- a) Adosados a los paramentos y fachadas de los inmuebles;
- b) Perpendiculares y salientes como los casos especiales: Farmacias, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Policía Nacional, Centro de Salud o de señalamiento.

**Art. 10.-** Podrán colocarse únicamente los siguientes rótulos y/o anuncios:

- a) **ADOSADOS:** Sean de panel opaco, con o sin iluminación (madera y/o hierro), en perfiles opacos o en perfil luminoso o incorporados a la fachada; no podrán exceder de una superficie equivalente a 1.20 metros cuadrados por rótulo y se permitirá un número tal que la superficie total de ellos no exceda el 4% del área de fachada del inmueble; el número de rótulos o anuncios, estará en función del número de locales comerciales existentes en el inmueble cuyo acceso sea directamente a través de la vía pública. Para el caso de existir locales comerciales o de servicios al interior del inmueble se usará un directorio general, el mismo que irá colocado en la parte visible del vestíbulo o zaguán de acceso. Tanto los letreros interiores y exteriores serán del mismo tipo, material y color.
- b) **PERPENDICULARES:** Únicamente en panel opaco con iluminación (madera y/o hierro) y se utilizarán módulos de 0.60 x 1.00m (0.60m<sup>2</sup>) y su uso será exclusivo para los siguientes fines: Farmacias, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Policía Nacional, Centro de Salud, sitios de interés cultural y lugares turísticos.

La parte inferior del rótulo no deberá estar a la altura inferior a 4,50 metros del nivel de la acera y no salirse 1 metro

- c) **SUSTENTACIÓN INDEPENDIENTE:** Únicamente los de señalamiento de tránsito y los de carácter informativo, los anuncios provisionales (telas) que se colocan por festividades eventuales y los anuncios provisionales por acontecimientos cívicos o culturales.

**Art. 11.-** Los implementos necesarios para el funcionamiento de rótulos y anuncios, se instalarán en el interior de cada dependencia o local.

**Art. 12.-** La propaganda comercial y política, señal de tránsito en vereda o de otra índole que se realice por medio del cartel o afiche, se colocará exclusivamente en los lugares que para el efecto determine o construya el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

#### CAPITULO V

##### PROHIBICIONES

**Art. 13.-** Se prohíbe pinturas de rótulos, avisos o propaganda en los balcones, molduras y cubiertas de los edificios, así como alterar el diseño original de fachada, para fines de propaganda o identificación de un local comercial.

**Art. 14.-** Los lugares destinados para la presentación de espectáculos públicos, para sus anuncios obtendrán previamente la aprobación de la Jefatura de Planificación Urbana del GAD Municipal del cantón Las Naves, la que dictará las normas sobre modalidad o sistemas a los que deberán sujetarse dichos anunciantes. Esta excepción no comprende el rótulo correspondiente al nombre del establecimiento.

**Art. 15.-** Los pasajes peatonales en lo referente a rótulos y anuncios, se sujetarán a las mismas disposiciones anteriores.

**Art. 16.-** En las edificaciones declaradas de interés arquitectónico o de patrimonio artístico, no podrá instalarse ningún tipo de rótulos o anuncios, sean permanentes o temporales, salvo la identificación del edificio mismo.

**Art. 17.-** Los rótulos ocasionales de obras de construcción necesitarán permiso para ser instalados, al igual que los rótulos o avisos de proveedores y técnicos que se instalen en dichas obras, cuyo valor será del 50% (cincuenta por ciento) de una remuneración básica unificada del trabajador en general; dicho permiso tendrá una vigencia de ciento ochenta días, caso contrario se procederá a su retiro.

#### CAPITULO VI

##### DE LAS SANCIONES

**Art. 18.-** Los rótulos y anuncios que contravengan a lo dispuesto en esta Ordenanza o se coloquen sin el permiso municipal, serán retirados por intermedio de la Comisaría Municipal. Se establecen las siguientes sanciones para los contraventores:

CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
Si es por primera vez que coloca el rótulo y/o anuncio.	El 10% (diez por ciento) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.
Si ha sido notificado con el retiro del rótulo y/o anuncio y no cumple con lo señalado.	El 50% (cincuenta por ciento) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.
Si es reincidente en volver a colocar el rótulo y/o anuncio	Una remuneración básica unificada del trabajador en general.

**Art. 19.-** El Comisario Municipal actuará como juez en el juzgamiento de las contravenciones a esta Ordenanza, previo informe de la Jefatura de Planificación Urbana del GAD Municipal del cantón Las Naves.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 20.-** Los rótulos y anuncios colocados hasta la presente fecha y que se ajusten a las disposiciones de esta Ordenanza, se podrán seguir utilizando, siempre que se obtenga el correspondiente permiso de la Jefatura de Planificación Urbana del GAD Municipal del cantón Las Naves.

**Art. 21.-** Para el cambio de ubicación y estructura de los rótulos y anuncios que se hayan colocado anteriormente en el cantón Las Naves y que se encuentren en buen estado, con el fin de que todos sus propietarios los ajusten a lo dispuesto en esta Ordenanza, se concede el plazo de 60 días; los rótulos y/o letreros que se encuentren en mal estado serán retirados de inmediato.

El plazo señalado correrá desde la fecha de la promulgación de esta Ordenanza.

**Art. 22.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo en pleno, sin perjuicio de su posterior publicación ya sea en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial o en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del Cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA SOBRE RÓTULOS Y ANUNCIOS EN EL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinarias de 13 de abril y 16 de septiembre de 2015, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 17 de septiembre de 2015.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.-** A los diecisiete días del mes de septiembre de 2015, a las once horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.-** A los veinte y un días del mes de septiembre del año dos mil quince, a las diez horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA SOBRE RÓTULOS Y ANUNCIOS EN EL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual registrarán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del Cantón Las Naves.

**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmó el Sr. Milton Eli Sánchez Morán, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA SOBRE RÓTULOS Y ANUNCIOS EN EL CANTÓN LAS NAVES, el veinte y uno de septiembre del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, en su artículo 6 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del cantón Nobol,

**Expende:**

**“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA  
EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS  
COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERÍMETRO  
URBANO DEL CANTÓN NOBOL”**

**Art. 1.-** Serán considerados como solares vacíos y sujetos a la presente ordenanza, aquellos lotes de terrenos, que se encuentren dentro del perímetro urbano del Cantón Nobol, que teniendo su frente una calle vehicular, peatonal o avenida, y no exista dentro de ellos ninguna edificación, se encuentren abandonados, o sin nada que delimite su parte frontal, posterior y/o lateral en caso de tratarse de un solar esquinero.

**Art. 2.-** Todo solar vacío con las consideraciones indicadas en el Art. 1, deberá ser cercados su frente que da a la(s) vía(s), y este debe permanecer así hasta que el propietario realice alguna edificación.

**Art. 3.-** El cerramiento deberá ser de bloques con estructura de hormigón armado o metálica, si es que se tratase de un solar vacío que se encuentre ubicado dentro del casco comercial (ver plano de casco comercial). En otros sectores dentro del perímetro urbano se podrá permitir el cerramiento con madera, cinc o similar (ver plano de sector permitido), y en sectores marginales dentro del perímetro urbano se podrá realizar el mismo con caña rolliza o picada (ver plano de sector permitido).

**Art. 4.-** La sectorización que se menciona en el artículo anterior, debe ser establecida por el Departamento de Planificación Urbana Municipal, de acuerdo a las características socio-económicas de cada sector.

**Art. 5.-** La altura del cerramiento será de 2,00 m, como mínimo, y su longitud deberá cubrir totalmente al frente o a los frentes a las calle(s) del solar. Este cerramiento estará ubicado en la línea de fábrica que corresponda a este sector.

**Art. 6.-** Una vez en vigencia esta ordenanza de acuerdo a la ley, y a través del Departamento de la Comisaría Municipal, se notificará a los propietarios que estén incumpliendo esta ordenanza, y se les dará un plazo máximo de hasta 60 días, para que realicen la limpieza y cerramiento del solar.

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a través de la Dirección de Obras Públicas y de Planificación, realizara unilateralmente ese trabajo, y pasara el valor del mismo al propietario con un recargo del 20% del costo de la obra, del valor que costare la limpieza y o el cerramiento, sin perjuicio de la multa que por desacato es de un salario básico unificado a la presente ordenanza le fuere impuesta. Se empleara la vía coactiva para el cobro de este valor en caso que sea necesario.

**Art. 8.-** Los cerramientos de malla electro soldadas serán permitidos solo en sectores en que, a criterio de las direcciones de Planificación y Obras Públicas, resuelvan que el mismo no va a constituir una amenaza para la salud de la población y el ornato de la ciudad, debido a la transparencia que ofrece este tipo de cerramiento.

**Art. 9.-** Es obligación del propietario mantener en buenas condiciones el cerramiento del solar, así como de realizar las debidas reparaciones del mismo en caso de que sea solicitado hacerlo por el departamento respectivo de la Municipalidad.

**Art. 10.-** Las construcciones abandonadas o paralizadas, también quedarán inmersas dentro de esta ordenanza, y sus propietarios serán debidamente notificados para que realicen el cerramiento respectivo.

**Art. 11.-** Para las fechas cívicas en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, resuelva que los propietarios deban pintar las fachadas de sus inmuebles para mejorar el ornato de la ciudad, los propietarios de los solares vacíos con cerramientos también deberán hacerlo y se someterán a las mismas disposiciones que los demás.

**Art. 12.-** Las multas que correspondan por desacato serán canceladas en el departamento de tesorería.

**Art. 13.-** El tiempo máximo en que un propietario debe terminar la construcción de su cerramiento será de hasta 45 días, para los cerramientos de bloques con estructura de hormigón armado y, de hasta 30 días para los cerramientos de madera o similar.

**Art. 14.-** El propietario podrá contar con el asesoramiento de la Dirección de Planificación y Dirección de Obras Públicas Municipal para que la construcción de su cerramiento sea correcta.

**Art. 15.-** Los propietarios de los terrenos vacíos cercados deben preocuparse también de la limpieza periódica del interior de ellos, para evitar que se acumule monte o basura que pudieran ser introducidas dentro. Para evitar que se propaguen epidemias, insectos o cause malestar a la ciudadanía. Para ello deberán contar con una puerta de acceso debidamente asegurada.

**Art. 16.-** Los solares pertenecientes a organismos públicos (terrenos del estado, Banco Central y otros), o privados, no están exentos de la presente ordenanza, y en estos casos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol a través de la Comisaría Municipal, notificará a los personeros encargados, para dar cumplimiento a la misma.

**Art. 17.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y normas anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente ordenanza.

**Art. 18.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 5 días del mes de Junio del año 2015.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** El Suscrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, CERTIFICA: Que la presente “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL CANTÓN NOBOL**” fue discutida y aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones de Primera y Segunda Instancia realizadas los días Miércoles 3 de Junio del 2015 y Viernes 5 de Junio del 2015, Respectivamente.

Ciudad Narcisca de Jesús, 5 de Junio del 2015.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**SECRETARIO DEL CONCEJO.-** A los 5 días del mes de Junio del 2015 a las 10h00 am.- De conformidad con el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Remito 3 originales de la presente ordenanza, a la Señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Lo certifico.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL:** El día 08 del mes de Junio del año 2015, siendo las 11H00 am, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto la “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL CANTÓN NOBOL**”, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN**, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE PUYANGO**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...",

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, canteras y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puyango

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PUYANGO**

## **CAPÍTULO I**

### **COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Puyango y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Art.- 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIONES ESENCIALES**

**Art. 4.- Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

### CAPÍTULO III

#### GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 8.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal de Puyango ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;

5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA REGULACIÓN

**Art. 9.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 10.- Asesoría Técnica.-** Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

**Art. 11.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.

4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 12.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno autónomo descentralizado municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

**Art. 13.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados

está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Art. 14.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieron dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 15.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

**Art. 16.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

**Art. 17.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

**Art. 18.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

**Art. 19.- Áreas prohibidas de explotación.-** Se prohíbe la explotación en: **a)** áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; **b)** áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; **c)** dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; **d)** en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; **e)** en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, **f)** en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 20.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

**Art. 21.- De la Participación Social.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Puyango, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quienes hagan sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 22.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

**Art. 23.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

**Art. 24.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 25.- Sistema de registro.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 26.- Representante técnico.-** El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

**Art. 27.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

**Art. 28.- Señalización.-** Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 29.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quien haga sus veces en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

## CAPÍTULO V

### DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

**Art. 30.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

**Art. 31.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art. 32.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como

de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 33.- Solicitud.-** Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

**Art. 34.- Fases de la actividad Minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

**Art. 35.- De la autorización.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

**Art. 36.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.-** La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.
- c. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

**Art. 37.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

**Art. 38.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 39.- Resolución.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener,

los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 40.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 41.- Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

## CAPÍTULO VII

### CIERRE DE MINAS

**Art. 42.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

## CAPÍTULO VIII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 43.- Derechos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 44.- Obligaciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 45.- Duración de la Autorización.-** La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

**Art. 46.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación del GADM Puyango.
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental del GADM Puyango o quien haga sus veces.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

**Art. 47.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 48.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

**Art. 49.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 50.- Reserva Municipal.-** La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

## CAPÍTULO IX

### DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Art. 51.- Minería artesanal.-** La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Puyango podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni

interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art. 52.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

**Art. 53.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal,** será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 54.- Características de la explotación minera artesanal.-** Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 55.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 56.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la

autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 57.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

## CAPÍTULO X

### DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

**Art. 58.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 59.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 60.- Actores del ciclo minero.-** Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 61.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 62.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

**Art. 63.- Derechos de trámite.-** Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este

derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 64.- Ejercicio de la potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal .-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

## CAPÍTULO XI

### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 65.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

**Art. 66.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

## CAPÍTULO XII

### DEL CONTROL

**Art. 67.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 68.- Actividades de control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;

12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.

26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 69.- Del control de actividades de explotación.-**

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 70.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-**

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras requiera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Art. 71.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-**

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Art. 72.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-**

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información

acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 73.- Del seguimiento a las obras de protección.-**

La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

**Art. 74.- Del control ambiental.-** La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 75.- Control del transporte de materiales.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 76.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

**Art. 77.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.-** Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere

lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 78.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

### CAPÍTULO XIII

#### REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 79.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 80.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.

**Art. 81.- Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 82.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 83.- Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

**Art. 84.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

**Art. 85.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 86.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

**Art. 87.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

**Art. 88.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

**Art. 89.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-** Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Para calizas que no requieren de proceso industrial registrarán las siguientes regalías:**

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

**Para los demás minerales no metálicos registrarán la siguientes regalías:**

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 90.- Impuesto de patente de conservación.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

**Art. 91.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Dirección de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

#### CAPITULO XIV

##### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 92.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 93.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Puyango, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 94.- Instancia competente en el Municipio.-** La Unidad de Ambiente de Puyango es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

#### CAPÍTULO XV

##### DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Art. 95.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.-** Toda actividad minera, ubicada

en el Cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

#### CAPÍTULO XVI

##### INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Art. 96.- De la Comisaría de Control o quien haga sus veces.-** El Comisario Ambiental o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 97.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

**Art. 98.- Del contenido del Auto Inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 99.- De la citación.-** La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones

que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

**Art. 100.- De la audiencia.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 101.- Del término de prueba.-** Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 102.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

**Art. 103.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

**SEGUNDA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

**QUINTA.-** Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GADM-PUYANGO, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

**SEGUNDA.-** Previa la acreditación correspondiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos y canteras.

**TERCERA.-** Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.

7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**CUARTA.-** Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c) Nombre o denominación del área de intervención;
- d) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;

- e) Número de hectáreas mineras asignadas;
- f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Puyango;
- h) Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j) Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**QUINTA.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Ambiental Autónomo Descentralizado Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

**SEXTA.-** Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Puyango procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

**SÉPTIMA.-** La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

**OCTAVA.-** Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

**NOVENA.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR-ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de

Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de Puyango, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los 23 días del mes de junio del 2015.

f.) Ing. Yandry Efraín Rojas Jaramillo, Alcalde Encargado del Cantón Puyango.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo

CERTIFICO: Que la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PUYANGO, fue discutida y aprobada en dos sesiones Ordinarias de los días lunes 08 y martes 23 de junio del 2015, en primero y segundo debate respectivamente. Alamor, 24 de junio del 2015.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil quince, a las 10H05 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo para su sanción, en tres ejemplares de la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PUYANGO, con la finalidad que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la constitución y las leyes.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 30 de junio del 2015, a las 16H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se

ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PUYANGO, y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, Alcalde del Cantón Puyango.

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO, el día 30 de junio del 2015 a las 16H30. Lo Certifico. Alamo junio 30 del 2015.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

No. GADMS-015-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALITRE**

Qué; el Consejo Nacional de Competencias (CNC), cumpliendo con lo establecido de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 6), referente a la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Qué; de conformidad con lo establecido en el Art. 272 de la Constitución de la República, “la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley conforme los siguientes criterios”:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Qué; es muy importante recalcar que el texto constitucional que establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 51 (Reformado por el Art. 21 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011), estipula que para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- Público;

- Comercial;
- Por cuenta propia; y,
- Particular.

**Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV):**

Que, el Art. 30.- dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas”.

Que, el Art. 30.3.- establece: que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el Art. 30.4.- De la Ley Orgánica del Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que; “los Gobiernos Autónomos, Regionales, Metropolitanos o Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y ordenanzas que expidan para planificar, regular, y controlar el tránsito y transporte, dentro de su jurisdicción”.

Que el Art. 65 Ley Orgánica del Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dice que el servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intrarregional, intraprovincial e internacional

Que, la disposición transitoria DÉCIMA OCTAVA prevé que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en la COOTAD”.

Que, en el Art. 125 del COOTAD.- Otorga nuevas competencias constitucionales.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”.

Que, el Art. 55 del COOTAD.- “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que el Art. 130 del COOTAD.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

Inciso tercero; los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. **0006- CNC-2012**, transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a este Cabildo el modelo de Gestión C, que comprende la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la ley y la resolución; “Todas las facultades excepto control operativo y matriculación vehicular hasta que se fortalezcan individual o “mancomunadamente”.

#### Expide:

**La presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GADM DE SALITRE”.**

#### CAPITULO I

**Art. 1.- Creación y Naturaleza.-** Créase la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo.

**Art. 2.- Fines.-** En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre; se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas **UMTTTSV**, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial Intracantonal y Urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Salitre, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

**Art. 3.- Creación.-** La creación, estructural y funcional de la UMTTTSV, estará determinada en su respectivo reglamento orgánico funcional, de la institución el mismo que será conocido por el Concejo Municipal.

**Art. 4.- Organización y Designación del Personal.;** El Responsable de UMTTTSV será nominado por el / la Alcalde/sa cuyo cargo será de libre remoción.

**Art. 5.-** El director/a de Talento Humano del GADMS, seleccionará el personal necesario para la operatividad de la UMTTTSV, siguiendo lo que determina la LOSEP y su Reglamento; el siguiente personal es:

- Un Secretario(a),
- Un asistente para atención al usuario,
- Un Técnico (a) de transporte,
- El personal operativo dependiendo de la necesidad para cumplir con lo establecido en la presente ordenanza.

**Art. 6.- Presupuesto.-** El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UMTTTSV.

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Cantón Salitre, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este Reglamento y la Ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

**Art. 7.- Objetivos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el Cantón;
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón; y,
- c) La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

**Art. 8.- Principios de Actuación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salitre actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el Desarrollo de la ciudad y del Cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

**Art. 9.-** La UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL UMTTTSV tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus respectivas reformas; y, todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas.

**Art. 10.-** En materia de Planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga;
- b) Planificar el estacionamiento público y privado;
- c) Generar Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e Intracantonal;
- d) La Semaforización urbana centralizada, horizontal y vertical intracantonal
- e) La Circulación peatonal y seguridad peatonal;
- f) Circulación de bicicletas o Ciclo vías,
- g) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado;

**Art. 11.-** En materia de Organización del Tránsito, conforme lo estipula el Art. 264 numeral 6) de la Constitución de la Republica compete a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción;
- b) Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción;
- c) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción;
- d) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes;
- e) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía;
- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
- g) Organizar los servicios de transporte en fase o etapas de implementación;
- h) Organizar planes y programas de seguridad vial; y ,
- i) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:
  - Resoluciones administrativas específicas;
  - Permisos de operación;
  - Habilitaciones operacionales;
  - Cambios de socio y unidad;
  - Calificación vehicular o constatación física;
  - Certificaciones;
  - Informes técnicos; y,

**Art. 12.-** En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del Cantón;
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y esta ordenanza.

**Art. 13.-** Resoluciones.- La UMTTTSV, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Responsable, las mismas que tienen que ser motivadas.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 14.-** Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía;
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía;
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico; y,
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

**Art. 15.-** Competencia en Transporte.- En materia de Organización del Transporte en el Cantón Salitre, compete a la UMTTTS:

Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo y particular.

**Art. 16.-** Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e Intracantonal de pasajeros;
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e Intracantonal;
- c) Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e intracantonal; y,
- d) Autorizar frecuencias de las unidades Operativas Intracantonal.

### CAPÍTULO V

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

**Art. 17.-** Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la UMTTTSV;

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias;
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar; y,
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

**Art. 18.-** Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados por la UMTTTSV que la ANT Guayas otorgará como base de datos para el archivo de la unidad son:

1. Contratos de operación;
2. Cambios de socios;
3. Cambios de unidad;
4. Registró vehicular de servicio público;
5. Registró vehicular de servicio privado;
6. Informes Legales;
7. Seguridad documental e informática; y;
8. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

**Art. 19.-** Organización y Registro del Parque Automotor.- La UMTTTSV igualmente serán responsables por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

## CAPÍTULO VI

### DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

**Art. 20.-** Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Salitre le compete a la UMTTTSV.

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Salitre.

- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

### DISPOSICIÓN GENERAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

**Certifico:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GADM DE SALITRE''**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones distintas ordinaria y extraordinaria respectivamente, la primera celebrada el 21 de mayo y la segunda de fecha realizada el 28 de mayo del año dos mil quince; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 02 de junio 2015.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

**ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.-** Salitre, a los ocho días del mes de junio del dos mil quince a las 14h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GADM DE SALITRE''**, y **ordeno su PROMULGACION**.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GADM DE SALITRE''**, el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.